

DECRETO EXENTO Nº

939

ANTOFAGASTA, 15 JUL. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACSA CONV. N° 048, de 16 de junio de 2016, de la Facultad de Ciencias de la Salud, se ha solicitado la oficialización del convenio asistencial docente, suscrito entre Clínica Regional La Portada de Antofagasta y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el convenio asistencial docente, suscrito entre Clínica Regional La Portada de Antofagasta y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CLINICA REGIONAL LA PORTADA DE ANTOFAGASTA
Y**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

En Antofagasta, a 30 de mayo de 2016, entre la **CLINICA REGIONAL LA PORTADA DE ANTOFAGASTA S.p.A.**, Rut N°99.537.800-0, en adelante denominado "**LA CLINICA**", representado por su Gerente General, **DON JORGE ECHEVERRIA GUZMAN**, RUT 7.258.144-K, ambos domiciliados en Balmaceda N° 2648 de la ciudad de Antofagasta, y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de Derecho Público, Rut N° 70.791.800 - 4, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada por su Decano el Dr. **MARCOS CIKUTOVIC SALAS**, RUT 5.281.290-9, con domicilio en calle Avenida Angamos N° 601, comuna de Antofagasta, han acordado celebrar el siguiente convenio asistencial docente:

CONSIDERANDO:

1. Que los comparecientes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación asistencial-docente que contribuya significativamente al desarrollo de ambas instituciones.
2. Que tanto **LA CLINICA** como la **Universidad de Antofagasta**, tienen un profundo compromiso con su función social la que debe materializarse en respuestas concretas a las crecientes demandas de prestaciones de salud, tanto cualitativa como cuantitativamente.
3. Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios al trabajo de **LA CLINICA** fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de salud y educación, y a su vez, **LA UNIVERSIDAD** requiere de las instalaciones y recursos de **LA CLINICA** para insertar su actividad docente en la realidad asistencial.
4. Que la experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

5. Que es conveniente entonces para las instituciones comparecientes aumentar y aprovechar dentro de sus posibilidades, los recursos disponibles de cada cual, a fin de favorecer respectivamente el cumplimiento de sus objetivos específicos.
6. Que corresponde a LA CLINICA fijar normas, planes y programas en lo relativo a la atención de sus usuarios, en tanto que será función de LA UNIVERSIDAD establecer normas, planes y programas docentes.
7. Que lo anterior no excluye la posibilidad que ambas instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.
8. Que LA CLINICA pone a CLINICA PORTADA DE ANTOFAGASTA ubicada en Balmaceda 2648, Antofagasta, a disposición de la docencia, investigación y extensión, obteniendo así, un progreso en la calidad de atención de los usuarios del establecimiento y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de los estudiantes.

Acorde con lo anterior, las partes coinciden en que siendo la cooperación académica y asistencial primordial para el adecuado desarrollo de los objetivos de ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Los comparecientes convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades asistenciales-docentes, tendientes a optimizar las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de LA CLINICA y a facilitar la docencia, investigación y extensión, la integración y formación de estudiantes y funcionarios de LA CLINICA y de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDO: En el cumplimiento del objetivo indicado, LA UNIVERSIDAD y LA CLINICA podrían elaborar, de común acuerdo, programas y/o proyectos de colaboración asistencial-docente, los que se ejecutarán mediante la suscripción de convenios específicos en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Los programas y proyectos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos de ambas instituciones.

TERCERO: Las partes acuerdan constituir a la brevedad una comisión integrada por representantes de las mismas, la que tendrá como función, ocuparse de la coordinación de las actividades y de la elaboración de los proyectos específicos, así como de su puesta en marcha.

Para los efectos de la adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados.

CUARTO: A la comisión establecida en la cláusula precedente le competará especialmente:

- a) Disponer de una información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.
- b) Determinar los cupos de alumnos, para cada nivel o curso y para cada carrera, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
- c) Elaborar los instrumentos necesarios que permitan evaluar en forma periódica, acabada y objetiva el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales en LA CLINICA. Esta facultad podrá ser ejercida mediante sub comisiones, que se constituyan para tal efecto.
- d) Aprobar los proyectos o programas especialmente de promoción y prevención que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido en este convenio, previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
- e) Supervisar, coordinar y evaluar la correcta ejecución del convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este convenio.
- f) Elaborar y redactar su reglamento de funcionamiento.

QUINTO: LA CLINICA facilitará dentro de sus posibilidades, su infraestructura y dependencias, así como, la colaboración de su personal y profesionales de modo que sin afectar sus funciones propias permita el adecuado desarrollo de las actividades asistenciales - docentes, para realizar pasantías de observación, prácticas curriculares y/o Internados, sesiones educativas, etc., de estudiantes de quinto año, de la carrera Obstetricia y Puericultura, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta.

SEXTO: LA UNIVERSIDAD otorgará como retribución, por la ejecución del presente convenio, un reconocimiento académico para los profesionales de LA CLINICA que colaboren en forma permanente en sus programas y actividades de docencia, otorgando un certificado de reconocimiento.

LA UNIVERSIDAD, otorgará un número de 2 becas anuales en total, pudiendo ser estas de 50% o 100%, sobre el valor del arancel del Programa, porcentaje que será fijado en acuerdo entre el Decano y jefe de programa, para la participación de funcionarias Matronas de LA CLINICA, en actividades de perfeccionamiento, actualización o capacitación, de programas que dicte la Universidad a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el área de la Neonatología y que estén acorde a sus actividades o que sean de interés de las profesionales y de LA CLINICA, durante la vigencia del presente convenio. El costo de arancel de matrícula y certificación de los programas de capacitación, son de costo del becado. La participación de las Matronas Clínica, en alguno de los programas de capacitación o actividades de perfeccionamiento, debe estar avalada por LA CLINICA, para la incorporación del profesional al programa.

Además, LA UNIVERSIDAD, pagará a LA CLINICA por concepto de uso de campo formador, la cantidad de 2 UF (dos Unidades de Fomento), por cada estudiante que realice la estadía.

SÉPTIMO: LA CLINICA y LA UNIVERSIDAD declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente asistencial - docente y no laboral, los estudiantes, docentes y funcionarios de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de LA CLINICA, no tienen ni tendrán en caso alguno, el carácter de trabajadores de LA CLINICA, por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código de Trabajo. A su vez, los trabajadores de LA CLINICA no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de LA UNIVERSIDAD.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los estudiantes a una futura contratación por parte de LA CLINICA.

La Universidad deja expresa constancia que los alumnos se encuentran asegurados y protegidos en relación a los accidentes que estos pudieren sufrir durante el periodo de práctica, por el Seguro Escolar, de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968, lo cual constara de un documento formal entregado por LA UNIVERSIDAD. Por lo anterior, en caso de accidente escolar, el estudiante debe ser trasladado para ser atendido en establecimientos del Servicio de Salud Antofagasta.

Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia, LA CLINICA, para el buen fin de las actividades del educando, establece que éste debe obligarse a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Vestir su uniforme oficial de carrera correctamente con identificación (Nombre, carrera a la que pertenece, nombre de la institución).
- b) Estar inmunizados contra riesgos infecciosos (Hepatitis B), lo cual acreditará con el respectivo carné de vacuna.
- c) El estudiante estará obligado a conocer y cumplir estrictamente los protocolos, reglamentos legales administrativos y técnicos vigentes de LA CLINICA.
- d) A conocer y cumplir sus planes de estudio, programas e instrucciones de LA UNIVERSIDAD, que sean impartidos, a través de un Profesor Guía, que asesorará y coordinará las actividades académicas del estudiante, que para tales efectos, estará a cargo de la Matrona Docente, designada por LA UNIVERSIDAD, en conjunto con el Docente Supervisor contratada por la misma corporación de educación superior.
Con todo y eso, será requisito de ingreso al campo clínico, la participación del estudiante en una Orientación e Inducción de LA CLINICA, proceso que estará a cargo del Profesional que representará a LA CLINICA, la Matrona Jefe del Servicio de Maternidad y Neonatología.
- e) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de LA CLINICA, realizando las prestaciones de la mejor forma posible.
- f) El estudiante deberá obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de la respectiva institución, departamento o dependencia de LA CLINICA, dando fiel cumplimiento a la normativa local, según corresponda.
- g) Cumplir estrictamente el principio de probidad y ética profesional.

- h) Guardar secreto de los asuntos que revisten el carácter de reservados, en virtud de la ley o el reglamento, atendida su naturaleza o instrucción personal.
- i) Mantener un trato digno y respetuoso tanto a los usuarios, familias de los usuarios, como para con los funcionarios de LA CLINICA.
- j) Proteger la seguridad de los pacientes.
- k) Proteger los derechos de los pacientes.
- l) Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.
- m) Respetar la decisión del paciente, manifestada en el Consentimiento Informado, en relación a aceptar o rechazar la atención clínica por estudiantes. Anexo N° 1, consentimiento informado.

Así mismo, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para LA CLINICA ni para LA UNIVERSIDAD, a parte de los mencionados en la Cláusula Sexta, no teniendo las partes más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los estudiantes, docentes y/o funcionarios de LA UNIVERSIDAD en LA CLINICA, serán de propiedad compartida de LA UNIVERSIDAD y de LA CLINICA, debiéndose establecer de común acuerdo la administración de esta.

OCTAVO: Los funcionarios de LA CLINICA se comprometen a mantener un trato digno y respetuoso tanto hacia los estudiantes como hacia los Docentes de LA UNIVERSIDAD durante el desarrollo de las actividades académicas. No obstante lo anterior, LA CLINICA deberá velar porque dichos estudiantes, docentes o funcionarios de LA UNIVERSIDAD, respeten íntegramente las normas existentes al interior de LA CLINICA, como así también, se obligan a acatar aquellas instrucciones que al efecto sean impartidas por los profesionales de LA CLINICA, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas y/o reglamento interno. Asimismo, los estudiantes, docentes o funcionarios de LA UNIVERSIDAD que se desempeñan en las dependencias de LA CLINICA, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que LA CLINICA les proporcione, obligándose LA UNIVERSIDAD a reponerlos en caso de que estos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

NOVENO: LA UNIVERSIDAD deberá informar a LA CLINICA mediante una nómina, la identidad de los estudiantes que en virtud de este convenio, estarán autorizados para ingresar al establecimiento. Dicha autorización, será emitida por la autoridad de LA CLINICA, mediante carta a LA UNIVERSIDAD.

Para tales efectos, LA UNIVERSIDAD deberá solicitar formalmente, el uso de campo clínico, con a lo menos de 30 días de anticipación, para coordinar el ingreso de los estudiantes, con todo lo que ello implique. Dicho plazo podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Luego de recibir la respuesta desde LA CLINICA, con autorización para el uso de campo formador, LA UNIVERSIDAD debe enviar con dos semanas anticipación al inicio de práctica, la siguiente documentación:

- a) Nómina con nombre completo, RUT, carne de vacunas de los estudiantes que concurrirán a práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica y horario que cumplirán.
- c) Rotación y cronograma.
- d) Tipo de práctica a realizar por el estudiante.
- e) Programa de la práctica.
- f) Pauta de Evaluación.
- g) Constancia de Seguro Escolar.

Cada estudiante al momento de su incorporación a realizar su práctica, participará de la INDUCCION en LA CLINICA.

DECIMO: Los estudiantes de la Universidad que concurren a LA CLINICA, durante su permanencia en dicho recinto, deberán estar siempre bajo la supervigilancia de la Matrona de LA CLINICA. La supervisión de la experiencia clínica, estará a cargo de la Supervisora Docente contratada por la Universidad.

La rotación de los estudiantes se efectuará en sistema de cuarto turno, en jornadas de 08:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 08:00 horas.

Respecto a la supervisión docente, esta se ejecutará en turnos diurnos de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes. Durante turno de noche, sábados, domingos y festivos los estudiantes quedaran a cargo de la Matrona de turno.

DECIMO PRIMERO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querrelas o demanda ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios, de sus representantes legales, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en dichos establecimientos, será ésta la que deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar las sumas a que pudiere verse obligado a pagar a LA CLINICA a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial sujeta a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

DECIMO SEGUNDO: Toda duda o dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia ubicados en la ciudad de Antofagasta.

DECIMO TERCERO: LA UNIVERSIDAD, se obliga a mantener la más absoluta reserva respecto de toda la información confidencial a que tenga acceso con ocasión del presente convenio, reconociendo que se trata de un bien o conocimiento valioso, propio de las operaciones de LA CLINICA. Todos los documentos entregados por CLINICA PORTADA DE ANTOFAGASTA a la UNIVERSIDAD, son y serán propiedad de LA CLINICA y tendrán el carácter de secretos y confidenciales. Los antedichos documentos sólo podrán ser utilizados para los fines que han sido convenidos, quedando expresamente prohibido utilizarlos en provecho propio o de terceros, salvo autorización expresa, previa y por escrito otorgada por CLINICA PORTADA. El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad hará responsable a LA UNIVERSIDAD, de todos los perjuicios directos o indirectos que se causen.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio entrará en vigencia con esta fecha y su duración será por dos años, pudiendo ser renovado por igual período. Cualquiera de las partes puede ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 60 días contados hacia atrás del día en que deberá cesar su vigencia. En ningún caso la terminación unilateral del Convenio, podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión del año académico.

DECIMO QUINTO: La personería de Don JORGE ECHEVERRIA GUZMAN, para representar a CLINICA REGIONAL LA PORTADA DE ANTOFAGASTA, consta en escritura pública, otorgada 19 de noviembre en la 18va. Notaría Pública de Santiago de Chile de Patricio Saldívar Mackenna. La Personería del Dr. MARCOS CIKUTOVIC SALAS para representar a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA consta del Decreto Universitario N° 059/2003.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos (2) en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Jorge Echeverría Guzman, Gerente General Clínica Portada de Antofagasta.

Marcos A. Cikutovic Salas, Decano Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/MDS/NFC/cmr

Distribución: al reverso...



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

- Distribución:**
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Gestión Docente
Facultad Ciencias de la Salud
Jefe de Gabinete Rectoría
Dirección de Vinculación y Comunicaciones

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint signature and stamp]

[Faint signature and stamp]